NOTARIA 3ra.
. Efraín Martínez P.

NOTARIA TERCERA
QUITO
ECUADOR
Dr. Efraín Martínez

Constitución de la Compañía "ANELAN C. LTDA." Carrillo de Landázuri Rogelia, Landázuri Carrillo Guillermo, Aníbal y Oswaldo
Capital social: S/ 200.000,oo

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día martes quince de Abril de mil novecientos ochenta; ante mí el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, comparecen la señora Doña Rogelia Carrillo de Landázuri, los señores Aníbal y Oswaldo Landázuri Carrillo, casados y el señor Guillermo Landázuri Carrillo, divorciado.- Todos domiciliados en esta Ciudad de Quito, ecuatorianos y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la constitución de Compañía que consta de la siguiente minuta: - " Señor Notario: - Sírvase elevar a escritura pública el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que consta en las siguientes cláusulas:- P r i m e r a. Constitución y socios.- Los señores: Rogelia Carrillo de Landázuri, Oswaldo Landázuri Carrillo, Aníbal Landázuri Carrillo y Guillermo Landázuri Carrillo, casados, con ex-

cepción de este último que es de estado civil divorciado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta Ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, libre y voluntariamente manifiestan su deseo de constituir una Compañía de responsabilidad Limitada que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este contrato y en el Reglamento Interno que se dictare.- La señora Rogelia Carrillo de Landázuri suscribe este convenio con autorización de su esposo señor Luis Antonio Landázuri, quien en aceptación de este hecho, firma la presente escritura.- S e g u n d a .- Denominación.- El nombra de la Compañía será " A N R L A N C. LTDA. ".- T e r c e r a .- Nacionalidad, domicilio y sucursales. - La Compañía que se constituye es ecuatoriana, con domicilio principal en la Ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras Ciudades del País o en el Exterior y pudiendo asociarse con otras Compañías nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes vigentes.- C u a r t a .- Capital.- El capital de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en doscientas participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas por los socios de conformidad con el detalle que sigue:

S O C I O.	Participaciones	suscritas.	Capital pagado.
Rogelia Carrillo de Landázuri	50	S/ 50.000,oo	S/ 25.000,oo
Oswaldo Landázuri Carrillo	50	" 50.000,oo	" 25.000,oo
Aníbal Landázuri Carrillo	50	" 50.000,oo	" 25.000,oo
Guillermo Landázuri Carrillo	50	" 50.000,oo	" 25.000,oo

Total:200 participaciones $/ 200.000,oo Cap.pagado $/ 100.000.-
Cada participación se encuentra pagada, de conformidad con
la Ley, en un cincuenta por ciento. El total del capital pa-
gado es de cien mil sucres y se encuentra cubierto en nume-
rario.- El capital suscrito y no pagado que asciende a cien
mil sucres, se comprometen los socios a cubrirlo en un plazo
de seis meses y en efectivo o numerario.- Q u i n t a .-
Objeto Social.- La Compañía se constituye para administrar
establecimientos de educación primaria y secundaria y reali-
zar las demás actividades lícitas concordantes con la admi-
nistración educacional.- S e x t a .- Duración.- La dura-
ción de la Compañía es de veinte años a partir de la fecha
de constitución, pudiendo la Junta General ampliar o reducir
dicho plazo.- S é p t i m a .- Gobierno y Administración.-
La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios
y administrada por el Presidente y el Gerente, de conformi-
dad con los siguientes artículos:- Artículo Primero.- La -
Junta General de Socios es el órgano Supremo en el Gobierno
de la Compañía y se constituirá por los socios legalmente
convocados y reunidos.- Los acuerdos de la Junta General o-
bligan a todos los socios hayan o no participado en la reu-
nión en la cual válidamente se adopten, salvo el derecho
de impugnación establecido por la ley.- Artículo Segundo.-
La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamen-
te, en el domicilio prinicipal de la Compañía, previa con-
vocatoria que para cada una de ellas hará el Gerente, por
escrito a cada uno de los socios con una anticipación de -
por lo menos ~~cuarenta y ocho horas y no mayor~~ de ocho días.

Las Juntas Ordinarias se realizarán una vez al año, en los primeros noventa días del año calendario y en ellas podrán ser tratados todos los asuntos relacionados con la Compañía y que se expresen en la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época y en ellas serán tratados y resueltos los asuntos para los cuales específicamente fueron convocados; sin embargo, de conformidad con la ley, cuando se encontraren reunidos los socios que representan la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin previa convocatoria y en cualquier lugar del territorio Nacional, pudiendo tratar cualquier asunto relacionado con la marcha de la Compañía. En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, el quorum de instalación será del cincuenta y uno por ciento del capital social en la primera convocatoria y, en la segunda, con los socios que estuvieren presentes.- Artículo Tercero.- A la Junta General de Socios podrá asistir éstos personalmente o por medio de representantes.- Si el representante no tiene poder general, deberá tener poder por escrito, otorgado en forma especial para cada reunión. El acta de cada reunión de Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso de Junta Universal en que deberá tener la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Artículo cuarto.-La Junta General de socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio elegido en la misma reunión.- El Gerente actuará de Secretario de la Junta General de socios.- Artículo quinto.-A

NOTARIA 3ra.
Efraín Martínez P.

tribuciones de la Junta General: además de las establecidas por la Ley, la Junta General tiene las siguientes atribuciones: - a).-/Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía; b)/ Establecer Sucursales o agencias,dentro y fuera del País; c).-/ Ampliar o reducir el plazo de duración de la Compañía; d).-/Acordar aumentos de capital; e).-/Autorizar a los socios la cesión de participaciones sociales entre ellos o a terceros en caso de que se renuncie al derecho de preferencia; f).-/Autorizar el ingreso de nuevos socios; g).- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, por las causales de ley y aceptar sus renuncias; señalar las remuneraciones de éstos, declarar ausente o transitoriamente impedido al Gerente en los casos establecidos y previstos por la Ley; h).-/Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que deba presentar anualmente el Gerente ; i).-/Acordar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; j).-/Autorizar al Presidente para que, conjuntamente con el Gerente acepten, avalen, endosen a nombre de la Compañía pagarés, letras y demás documentos o contratos,por cantidades superiores a un millón de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k).-Resolver, en última instancia cualquier asunto que - debiendo haber sido atendido por el Gerente, no lo fuera; Interpretar, reformar y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; m).-/Nombrar un Comisario, el cual se encargará de la fiscalización de la Compañía,de - conformidad con la Ley y los Reglamentos y durará dos a-

ños en sus funciones.- Artículo Sexto.- Para que la Junta General de Socios pueda autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime del capital social.- En los demás casos, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Artículo séptimo.- El Presidente de la Compañía será elegido para un período de dos años por la Junta General y deberá ser socio de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y tiene las siguientes funciones: a).- Presidir la Junta General de socios; b).- Supervigilar la marcha de la Compañía; c).- Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos de la Junta General; d).- Reemplazar al Gerente en falta temporal o definitiva de éste mientras la Junta General nombra al sustituto; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, obligaciones de la Compañía superiores a quinientos mil sucres, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; f).- Las demás que le otorgue la Ley, este contrato y los Reglamentos de la Empresa.- Los reglamentos regularán el desempeño del Presidente cuando reemplace al Gerente, en lo tocante al literal e).- Artículo Octavo.- El Gerente que podrá o no ser socio de la Compañía es la

NOTARIA 3ra.
Efraín Martínez P.

máxima autoridad ejecutiva en la administración y dirección de la Empresa,- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido; deberá estar nombrado por la Junta General de Socios y tendrá las siguientes atribuciones: a).-/Representar legalmente a la Compañía sin más limitaciones que las indicadas en la Ley y en este contrato, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer en juicio con las facultades que le otorga el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; b).-/Aceptar, avalar, endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles. Si éstos pasan de quinientos mil sucres lo hará conjuntamente con el Presidente y si pasan de un millón de sucres, con autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ;/c).- Nombrar y remover, así como fijar sueldos y salarios de los trabajadores y empleados de la empresa, previa consulta con el Presidente.- Aceptar sus renuncias y celebrar cualquier transacción propia del negocio; d) -/Cuidar,bajo su responsabilidad, de que se lleven los Libros de Contabilidad exigidos por la Ley y los especiales que crea convenientes la Junta General, y velar porque se cumplan las Leyes Tributarias y mercantiles que afecten a la Compañía; - e).-/Inscribir, en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, la lista de socios de la Compañía, señalando el capital de cada uno de ellos, si fuere necesario hacerlo o si hubieren cambios al respecto; f) -/Abrir y - cerrar cuentas bancarias, depositar y girar sobre ellas, contratar préstamos bancarios o de cualquier índole,cumplien-

do los requisitos expresados en literales anteriores; g) - Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compraventa de bienes inmuebles; h) Actuar como Secretario de la Junta General de socios; i)- Realizar todos los demás actos jurídicos o no que por resolución de la Junta General deba hacerlos a nombre de la Compañía.- Artículo noveno.- Salvo en casos de destitución, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Compañías, el - Presidente y el Gerente continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados por la Junta General y hasta que se inscriban los nuevos nombramientos.- Octava.- Disolución y liquidación.- En caso de disolucion y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará un Liquidador, con las atribuciones e instrucciones que le otorga para este efecto la Ley de Compañías.- Novena.- Fiscalización: La Junta General nominará un Comisario, el mismo que se encargará de la Fiscalización de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que se dictaren. Transitoria.- Nombramiento de Gerente y Presidente.- Los socios resuelven en este contrato nombrar como Gerente de la Compañía, por el lapso de dos años a la señora Rogelia Carrillo de Landázuri y Presidente, por igual lapso, al - señor Guillermo Landázuri Carrillo, los cuales se encargarán de realizar todos los trámites para la legalización, aprobación e inscripción de este contrato.- Usted,señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado: Doctor Juan Velasco Espinosa, Abogado".- Hasta aquí la minutaque los señores otorgantes la ratifican en to-

NOTARIA 3ra.
r. Efrain Martinez P.

das sus partes .- " Banco de los Andes.- Agencia 6 de Diciembre.- Acreditese a 1102 cuentas plazo menor.-Cuenta Integracion de Capital "ANELAN C. LTDA.".- Quito,14 de abril de 1.980.- Con debido a: 1002 cheques y valores de cobro inmediato.- Por valor de las siguientes personas para CUENTA DE INTEGRACION de Capital " A N E L A N C.LTDA.":

Señora Rogelia Carrillo de Landazuri	s/	25.000,oo
Señor Anibal Landazuri Carrillo	"	25.000,oo
Señor Oswaldo Landazuri Carrillo	"	25.000,oo
Señor Guillermo Landa zuri Carrillo	"	25.000,oo
Total	s/	100,000,oo

Hay tres firmas ilegibles.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.-Doy fe.- Firmado: M.Rogelia Carrillo de Landa zuri, CI.No.1701605-11-3.-CT.128276.- Luis Antonio Landazuri, CI.No.170152269-8 CT.No.139560.- Oswaldo Landazuri, CI.No.170176710-3.- L.A. Landazuri, C.I.No. 170195889-2.- CT.No.69814.- G. Landazuri C.- Ci.No.170009793-2.- CT.00806.- El Notario, Doctor Efrain Martinez Paz.-Testado:cuarenta y ocho horas y no ~~mayor.- No se lea.-~~ Entrelíneas: en.- Vale.-

Se otorgo ante mi y confiero esta TERCERA copia, en el mismo lugar y fecha de su celebracion.-

El Notario,

Ra-

ñas:

Mediante Resolución No. 6883, dictada por la Superintendencia de Compañías, con fecha 19 de los corrientes ha sido aprobada la constitución de la presente Compañía. Este particular he anotado al márgen de la correspondiente escritura pública.-

Quito, Junio 24 de 1.980.-

El Notario 3o.-

Dr. Efraín Martínez P.

NOTARIA TERCERA
QUITO
ECUADOR
Efrain Martinez

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL seis mil ochocientos ochenta y tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de diez y nueve de Junio de mil novecientos ochenta, bajo el número 633 del Registro Mercantil, tomo - 111.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ANELAN C. LTDA.", otorgada el 15 de Abril de 1980, ante el Notario Tercero de este Cantón, Dr. Efraín Martínez; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de - 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto - del mismo año.- Se anotó en Repertorio baj o el número 12365.- Quito, a ocho de Julio de mil novecientos ochenta.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO